

Notas acerca del voluntariado social^(*)

ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA
Universidad Complutense

La figura del voluntario social, definida en el congreso mundial Live-90 celebrado en París constituye un instrumento para el desarrollo social, cultural y medioambiental que tiene como principios básicos los siguientes: Ofrecer ayuda desinteresada, participar en asociaciones, con espíritu de compañerismo y fraternidad, estar atentos a las necesidades de la comunidad, propiciar la solución de los problemas de la sociedad.

A medida que el número de voluntarios aumenta va surgiendo la necesidad de una legislación de la materia que no sea incidental, sino específica. Encontramos como pionera en la regulación a la Comunidad Autónoma de Aragón, regulando el voluntariado social con la Ley 9/1992 de 7 de octubre. A nivel nacional se regulan mediante la Ley 6/1996 de 15 de enero, las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer los intereses generales.

Resulta obvio que el voluntariado social como manifestación de ideales humanos y medio de cooperación de los individuos en la sociedad debe ser potenciado y ejercido por ésta; la propia Constitución en su artículo 9.2, reconoce el derecho de participación que tienen los ciudadanos y el deber que tienen los poderes públicos de promoverlo. Se puede decir del voluntariado que es el verdadero ejercicio de la democra-

cia, una forma de colaborar en el sistema de primera mano.

La Ley diferencia la acción voluntaria de cualquier otra que sea en algún modo retribuida, tenga naturaleza civil, laboral, funcionarial o mercantil. El marco de derechos y deberes que recoge la Ley resulta necesario, no sólo con la finalidad de regular la actuación de los voluntarios, sino como medio para diferenciarlos de aquellas figuras con las que se le pueda confundir.

La Ley de 1996, establece en sus artículos seis y siete los derechos y deberes del voluntario. Antes de proceder a su análisis, encontramos necesario el estudio del concepto de "voluntario": Es aquella persona física que realiza una prestación voluntaria de forma libre, gratuita y responsable dentro del marco de una organización que comporte un compromiso de actuación en favor de la sociedad, que su trabajo vaya dirigido a la misma de forma altruista, que tiene como objetivo promover el desarrollo a través de acciones de ayuda y solidaridad reforzando si fuera necesario o supliendo - si la situación así lo precisara - a los servicios públicos. La actuación en el marco de una organización es imprescindible para diferenciar la prestación del voluntario de los trabajos de buena vecindad que recoge el Estatuto de los Trabajadores.

^(*) (Ponencia en la Comisión nº1 del Congreso Iberoamericano de Voluntariado en cáncer, Palacio de exposiciones y congresos, Madrid 12 noviembre 1997.)

El voluntario es titular de un haz de derechos fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución, tales derechos se mantienen en el ámbito del voluntariado como se desprende de la lectura del apartado b) del artículo sexto de la Ley 6/1996. Además de aquellos, existen otros derechos, estos ya propios de la acción voluntaria, recogidos en el citado artículo que entiendo se pueden dividir en dos bloques principales:

1º.- Derechos que han de ser reconocidos y procurados por aquella organización en que el voluntario se encuentra integrado:

1.1. Art. 6.a) "Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen".

Este derecho del voluntario encuentra complementariedad en el correlativo deber que tiene la organización a la que pertenece de formar al voluntario para que sea capaz de cumplir las funciones que deba realizar, podríamos llamarlo el "know-how" del voluntariado. El trabajo realizado por voluntarios no ha de suponer que éste sea de baja calidad o inferior a la que se daría como resultado de una relación laboral, ha de ser tan efectivo como si hubiera sido realizado por un trabajador asalariado.

Cualquier problema que pueda surgir, de la falta de formación necesaria que ha de procurarle la organización, será imputable a ésta última, ya que si el voluntario actúa con la diligencia de un buen padre de familia, encontraremos la causa del error en la ausencia de la instrucción debida. La formación a la que alude la Ley es aquella orientada en todo caso a las funciones que le sean asignadas al voluntario.

1.2. Art. 6. B) "Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación".

Curiosamente se desprende de la lectura de este apartado, que este derecho del voluntario no se encuentra recogido en la Ley como deber de la organización, es decir, por un lado nos encontramos con que el voluntario podrá participar en la organización en que se encuentre integrado respecto de los programas de aquella, siempre que lo haga de acuerdo a sus normas. Ahora bien, ¿quién sino la organización ha de procurar este derecho?. Opino que la voluntad del legislador, al establecer este punto y dejar sin contenido el deber que por lógica debía observar la organización, no intenta sino evitar la anulación del voluntario dentro de la estructura de la asociación. Pretende dar al voluntario un papel relevante, conforme al espíritu que tiene la Ley de promocionar y promover la figura del voluntario social.

La Ley 9/1992, de la Diputación General de Aragón de 7 de octubre, sí recoge la obligación de la entidad colaboradora en voluntariado social de procurar las vías que sean necesarias para la participación de los voluntarios en la organización, lo hace en su art. 9 ap. h), estableciendo que las entidades estará obligadas a "establecer los mecanismos de participación de los voluntarios en el diseño y evaluación de los programas en que intervengan".

1.3. Art. 6. d) "Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente".

La Ley deja al desarrollo reglamentario las características de los seguros y las sumas aseguradas, pero aunque pueda parecer amplio este apartado, entiendo que/ existe la posibilidad de acotar si comparamos la figura del voluntario con la del trabajador asalariado. Para el trabajador que como tal es reconocido en el estatuto de los trabajadores, el riesgo surge desde el momento en que éste encamina sus pasos hacia el trabajo. De acuerdo con una expresión legal ya clásica en nuestro Derecho, el daño cubierto es todo aquel que se produzca "con ocasión o por conse-

cuencia" del trabajo realizado por cuenta ajena, en tanto que el voluntario será asegurado por los riesgos que deriven "directamente" del ejercicio de la actividad voluntaria, es decir provocado por la prestación realizada.

Hemos de precisar igualmente que este seguro debe serlo, conforme a la tendencia que se observa en la legislación autonómica por los daños y perjuicios que el correcto desempeño de sus funciones pueda reportar a los voluntarios. Esto quiere decir que si aquellos actúan con temeridad no percibirán indemnización alguna. En modo alguno se debe confundir este seguro con aquél que debe contratar la organización por su responsabilidad subsidiaria frente a terceros por los daños y perjuicios ocasionados por los voluntarios que participan en sus programas como consecuencia de la realización de la prestación que aquellos deben llevar a cabo.

1.4 Art.6 e) "Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades."

Tal y como se expone con anterioridad, el voluntario no es un trabajador asalariado, así pues no debe recibir ningún salario o contraprestación económica por la actividad realizada, ahora bien, esto no quiere decir que la actividad de voluntario le vaya a resultar gravosa, en términos económicos, al mismo. La obligación del voluntario es una obligación de hacer, no de dar, por ello no le será exigible el que sufrague los gastos que pueda causar su actividad colaboradora con la entidad. Al voluntario le serán reembolsados los gastos realizados en el desempeño de sus funciones, es decir, aquéllos que se hayan producido durante el desempeño de la acción voluntaria, parece determinante la inclusión por parte del legislador de la preposición en para limitarse a los gastos para la consecución de su colaboración.

La Ley no especifica el sujeto que deberá correr con los gastos del voluntario en el ámbito de los derechos y deberes de éste, si bien tras la lectura de los deberes de las organizaciones comproba-

mos que es el cometido de aquéllas," c) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos "; así pues se excluye por completo al beneficiario de la obligación de reembolso.

1.5 "f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario"

Este punto que en un principio parece claro y sin necesidad de comentario alguno, de una lectura reflexiva del mismo parece dejar abierta una puerta a posterior reglamentación. Afirma el derecho del voluntario a tener una credencial o carné de voluntario, pero no se nos aclara cuál será el contenido que aquel ha de tener, si este debe ser un carné de actividad o una acreditación sin más de la condición de voluntario o si en su caso especificará la organización en que el colaborador social se encuentra o por el contrario no será necesario.

Un modelo que podría servir como acreditación es aquella que contenga: el nombre de la entidad en la que el ciudadano ayuda, el nombre y apellidos del co-operador social, la especificación de su condición de voluntario y la actividad que aquel realice, actividad que se encuadrará en familias, éstas en grupos que a su vez se dividirán en actividades.

1.6. Art.6 g) "Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella."

Una vez más debemos aplicar la analogía y afirmar que el espíritu de la Ley supone que los voluntarios deben realizar su actividad en condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado. El colaborador social tendrá la garantía de que las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad sean equivalentes a aquellas que tengan los trabajadores asalariados y que estén establecidas en la normativa sectorial, cuando aquellos realicen funciones sino

iguales sí parecidas, dentro del mismo ámbito, resulta claro que a un voluntario que realice su trabajo en una oficina no tendrá las mismas condiciones que aquel que se encuentre en hospitales, así la Ley 3/1994 de 19 de mayo de la presidencia de la comunidad de Madrid, establece: Art. 9.a) "Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado."

2º- Derechos exigibles a la sociedad

En este apartado se encuentran incluidos, como parte que son de la sociedad, tanto la organización que debe observarlos como entidad cooperadora, como los beneficiarios de la prestación, por su especial proximidad y estrecha convivencia con el voluntario. Es necesario hacer hincapié en el exquisito respeto que ambos, la entidad de trabajo voluntario y el sujeto pasivo del mismo han de tener respecto de los derechos del voluntario.

La Ley recoge en los apartados b) y h) estos derechos, aunque no especifica quiénes habrán de respetarlos. Pienso que la Ley en su redacción olvida designar los sujetos a propósito, de esta forma no se da impresión restrictiva alguna, algo de lo que huye en todo momento el texto legislativo que pretende fomentar en todo momento la participación en la sociedad por parte de los ciudadanos que la componen, ya que el Estado necesita de la responsabilidad de los mismos.

2.1 Art. 6. b) "Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias".

Nos encontramos con el reconocimiento de unos derechos ya recogidos en la norma suprema del ordenamiento, son sin más los derechos fundamentales establecidos en el título primero de nuestra Constitución éstos los tienen los voluntarios no ya por su especial situación sino por el hecho de ser persona. La intención del legislador es hacer énfasis

en el respeto al orden constitucional y por ello cree necesario remarcarlo.

2.2 Art.6. h) "Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución."

Como en el inciso anterior, la Ley evita establecer el sujeto o sujetos que deben reconocer y respetar la ayuda altruista que presta el voluntario, una vez más conforme al espíritu del texto legal esta es la forma de no dejar nadie al margen. Se entiende que ha de ser la sociedad en su conjunto, como parte de ella y por la especial vinculación que lógicamente tienen tanto la organización como el sujeto pasivo de la acción voluntaria serán aquellos que respetarán de manera más inmediata la labor social del voluntario. Es tan importante el fomento y promoción del voluntariado social que la Ley 3/1994 de la Comunidad de Madrid recoge este derecho como uno de los principios básicos de la Ley.

La acción voluntaria se realiza bien por motivos religiosos, éticos o cualesquiera análogos, que conformen una acción altruista, en el ámbito de la Ley serán además aquellos que la realicen en el ámbito de una organización legalmente establecida. El que la prestación realizada no responda a relación laboral, mercantil, civil o funcionarial no deba suponer que ésta sea de inferior calidad a aquellas o que no se encuentre por parte de la Ley sometida a directriz alguna. Para el buen funcionamiento de ésta iniciativa social y con la finalidad de procurar a los voluntarios, legatarios de los servicios prestados los voluntarios encuentran en la Ley los deberes que les son propios.

De forma que podamos realizar un estudio más simple de los deberes del voluntario los agruparemos en tres bloques.

1º-Deberes del voluntario respecto de la organización en que desarrolla su labor

1.1 Art.7 a) "Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en

las que se integren respetando los fines y la normativa de las mismas"

La figura del voluntario que reconoce la Ley es aquella que realiza su labor en el marco de una organización. La organización como medio más estable y duradero de la actuación del voluntariado tiene sus propias normas y fines, el voluntario que se inserte en ella debe asumir dicha reglamentación sin que esto sea óbice de distintas propuestas. El voluntario no debe ser eximido de sus compromisos, aunque su trabajo sea desinteresado, si esto no fuera así surgiría la imposibilidad de plantear de forma organizada la cooperación de los ciudadanos, es la organización la que distribuye el trabajo y establece el sistema óptimo de distribuir la ayuda.

1.2 Art. 7 f) "Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten"

Este deber del voluntario se corresponde con el primer derecho de los que le recoge la Ley, es el cumplimiento necesario para el mismo y de igual forma lo es frente a aquel que debía respetar la organización de formar al voluntario. Se ha de insistir en la calidad del trabajo altruista, es por esto necesario no únicamente la formación inicial sino la puesta al día del cooperador social. Nos encontramos con un derecho que se vuelve deber para la obtención de óptimos resultados de la acción voluntaria, siempre teniendo en cuenta que la formación irá encaminada al trabajo encomendado al voluntario y no otro.

1.3 Art. 7 g) "Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas"

Insistiendo en el deber de respetar y cumplir con aquello que le encomienda la organización, el voluntario seguirá las

instrucciones que la misma le dé, siempre que éstas sean adecuadas y se correspondan con los fines que se persigan así el voluntario no deberá realizar aquello que sea de forma clara contrario al fin perseguido, se encontraría ilógico que un voluntario que realice tareas de protección del medio ambiente y dedicado a apagar incendios forestales recibiera y cumpliera órdenes de incendiar aquellos bosques por los que pase.

1.4 Art. 7.h) "Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización"

Las entidades cooperadoras, tratan de dar una imagen determinada conforme a aquello que piensan puede beneficiar la consecución de sus objetivos, una imagen errónea o negativa de la entidad puede incluso provocar su desaparición. Es necesario en determinados cometidos el uso de distintivos de la organización por parte de los voluntarios en esos momentos el voluntario es el que proyecta la imagen de la entidad deberá observar el mismo cuidado que tendría en caso de ser un trabajador asalariado.

1.5. Art. 7. i) "Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones"

El carácter de permanencia que se le ha reconocido a la organización hace necesario este apartado de la Ley. Si el anterior correspondía a lo que podríamos denominar daños de imagen o morales causados a la organización, aquí se encuentran recogidos los posibles daños materiales que pudiera sufrir la organización por causa de la acción voluntaria. La indudable similitud que la figura del voluntario tiene con la del trabajador por cuenta ajena, nos ayuda a entender que también en este caso el cuidado que deberán tener los voluntarios con los medios de que dispongan será semejante al que tendría en caso de percibir una remuneración por la prestación efectuada.

2º.- Deberes del voluntario respecto de los beneficiarios

En este apartado queda encuadrado el único derecho de los recogidos en el artículo 7 de la Ley, ya que si bien existen otros derechos que también incluyen al beneficiario, no lo hacen de forma exclusiva, por lo que lo trataremos con posterioridad y en una categoría distinta.

Art. 7. d) "Respetar los derechos de los beneficiarios en su actividad voluntaria."

Realizar un trabajo sin obtener por ello contraprestación alguna, de forma voluntaria, altruista y por el desarrollo de la sociedad, no quiere decir que el que le efectúa pueda olvidarse del respeto debido a aquellos a los que ayuda, y quizá deba hacerlo incluso de una forma especial, ya que en algunas circunstancias las condiciones en que se desarrolla son excepcionales.

3º.- Deberes mixtos, frente a la organización, al beneficiario de la prestación y a la sociedad

3.1.Art. 7. b) "Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria."

La obligación de secreto del voluntario es similar a la figura tan conocida de secreto profesional. Incluirá no sólo las confidencias de la organización, sino las del sujeto de la acción voluntaria y todos los hechos y documentos de que se haya tenido noticia por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación

voluntaria. Ampará este secreto las comunicaciones orales, las notas y correspondencia escrita, telegráfica o por cualesquiera medios análogos.

3.2.Art. 7. c) "Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir, bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción."

El carácter altruista del voluntario implica necesariamente que no haya ningún móvil económico en su labor. La Ley hace alusión continuamente a la necesidad de diferenciar entre voluntario y trabajador asalariado. Por ello este deber asegura la gratuidad en el servicio prestado. Cualquier contraprestación material recibida desvirtuaría el concepto de voluntario que la Ley quiere establecer. No podrá obtener beneficio ni de parte del beneficiario o cualquier otra persona que tenga que ver con su acción. La Ley pretende con esto ampliar el círculo y evitar no ya, un agradecimiento por parte del sujeto pasivo del trabajo voluntario, sino cualquier otro incentivo de carácter pecuniario o en especie.

3.3. Art. 7.e) "Actuar de forma diligente y solidaria."

El legislador olvida citar en qué terreno ha de actuar el voluntario de forma diligente y solidaria. Olvida igualmente frente a quien o quienes ha de establecer este comportamiento. Una vez más, parece que con la falta de concreción, lo que busca es ampliar al máximo el círculo, ya que el voluntario lo es en todos los ámbitos de su actividad, y frente a todos aquellos que ésta afecte.